"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSPECCIONADO: [redacted].
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO 395.

EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.- -

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [redacted], en los términos del Título Octavo, Capítulos III, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente[1]; en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y considerando que en términos de los artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte; en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el nueve de octubre del mismo año, **a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso**, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo[2], hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y de los interesados; máxime si se considera que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este Órgano Desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, se dicta lo siguiente:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO. Mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15, de doce de octubre de dos mil quince, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a [redacted]; levantándose al efecto el acta de inspección del mismo número de veinte del citado mes y año.

SEGUNDO. Que derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección citada en el Resultando que antecede, personal adscrito a esta Delegación, comisionado para la ejecución de la diligencia citada, procedió al aseguramiento precautorio de los siguientes bienes: **A)** 170 piezas de madera en rollo en forma de morillos de pino (*Pinus spp.*) en estado seco, por un volumen total de 12.131 metros cúbicos; **B)** Leña en raja de encino *(Quercus spp.*), con un volumen de 9.971 metros cúbicos, en estado seco; y **C)** Carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un peso total 4,850 kilogramos; levantando al efecto el acta de depósito administrativo de veinte de octubre de dos mil quince; medida de seguridad que se

---

[1] En la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, estaba vigente la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, motivo por el cual, el presente procedimiento se tramitara conforme a sus disposiciones, en términos del artículo PRIMERO Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", el cual dispone: *"Los procedimientos y solicitudes que se encuentren en trámite se regirán en los términos de la Ley que se abroga."* (Sic.).

[2] Acorde al artículo 28 primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

ordenó su levantamiento mediante acuerdo de emplazamiento número 404, de tres de julio de dos mil diecinueve; una vez que el interesado acreditó su legal procedencia.

TERCERO. Que mediante dos escritos recibidos en esta Delegación el veintidós de octubre de dos mil quince y trece de junio de dos mil diecisiete MELECIO BAUTISTA LÓPEZ vertió manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinentes en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección origen de este expediente, ocursos y probanzas admitidas que se ordenó glosar a este expediente a través del acuerdo de emplazamiento de tres de julio de dos mil diecinueve.

CUARTO. Mediante memorándum número PFPA/26.5/2C.11.2/0028-16 de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, se solicitó una Opinión Técnica a efecto de determinar si se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales observadas al momento de la visita de inspección origen de este expediente; y en respuesta, se emitió la Opinión Técnica número PFPA/26.3/2C.24.2/0006-16 de tres de marzo del mismo año, emitido por personal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Delegación; constancias que se ordenó glosar a este expediente a través del proveído de tres de julio de dos mil diecinueve.

QUINTO. Que el quince de julio de dos mil diecinueve, la persona interesada fue notificada del acuerdo de emplazamiento número 404 de tres del mismo mes y año, para que dentro del plazo concedido, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que estimara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando PRIMERO de esta resolución.

SEXTO. Que el veintidós de julio de dos mil diecinueve, se recibió en esta Delegación el escrito a través del cual. compareció la persona interesada, argumentando y exhibiendo las probanzas que a su derecho convino, en relación con el contenido del acuerdo de emplazamiento referido en el Resultado anterior, ocurso y prueba admitida que se ordenó glosarlos al presente expediente mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Con el acuerdo emitido el veintiocho de septiembre de dos mil veinte, notificado por rotulón el día hábil siguiente, se pusieron a disposición de la persona interesada los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; transcurrido dicho término, sin que haya ejercido tal derecho; y

C O N S I D E R A N D O :

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 6°, 160 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en relación con el PRIMERO Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 160, 161, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 17-A, 19, 57 fracciones I y V, 59 y 72 de

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO 395.

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 primer y segundo párrafos fracciones V y VI, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41 primer párrafo, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones I, X, XI, XXXVII y XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, reformado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el citado Diario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; en relación con los artículos PRIMERO, incisos b), d), e) punto 19 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece; y artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el nueve de octubre del mismo año.

II. En el acta descrita en el Resultando PRIMERO de la presente resolución se asentaron hechos y omisiones, de los cuales se desprende:

1. Infracción prevista en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizarse la visita de inspección que originó el presente procedimiento administrativo[3], consistente en **utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;** , en su modalidad de requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, en contravención al artículo 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección.

Lo anterior, toda vez que el interesado expidió 77 reembarques forestales omitiendo requisitar algunos campos o datos del apartado de "INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO" en sus numerales básicos, o bien no los requisito de forma detallada o específica, tales como son: (33) domicilio del destino, ya que no es precisa en señalar el domicilio, por cuanto a Calle, número del domicilio, colonia; (34) Población, (35) Municipio, (53) Nombre y firma el chofer y (54) Nombre y firma de quien expide, como se indica en el cuadro que más adelante se detalla, incumpliendo así con algunas medidas de control o de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no apegarse al instructivo para su llenado, contenido al reverso de cada reembarque forestal.

En efecto, al reverso de los Reembarques forestales expedidos por la Secretaría citada en el párrafo que antecede, dicha dependencia determinó el instructivo de llenado de cada uno de ellos, estableciendo los requisitos que deben contener, los cuales constituyen sistemas de control o de seguridad establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, sin que la persona interesada las haya acatado.

Dichas omisiones se indican de forma específica en el cuadro siguiente:

NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	KILOGRAMOS O VOLUMEN	OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS NUMERALES O CAMPOS DEL

[3] En la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, estaba vigente la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

2020

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO 395.

				AMPARADO	REEMBARQUE NO REQUISITADO (VACIÓS) O REQUISITADO SIN SER ESPECÍFICO.
Salidas de materias primas forestales consistentes en carbón vegetal de encino (Quercus sp).					
1	18/01/2015	12384274	200/225	1775 Kg	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
2	05/02/2015	12384275	201/225	1500 Kg	Numerales 33 (no es especifico), 53 y 54 vacíos.
3	10/02/2015	12384276	202/225	250 Kg	Numerales 53 y 54 vacíos.
4	13/02/2015	12384277	203/225	300 Kg	Numerales 33 (no es especifico), 34, 53 y 54 vacíos.
5	21/02/2015	12384278	204/225	150 Kg	Numerales 33 (no es especifico), 34, 35, 37, 53 y 54 vacíos.
6	26/03/2015	12384279	205/225	1625 Kg	Numeral 53 vacío.
7	11/04/2015	12384280	206/225	250 Kg	Numerales 34, 35, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 vacíos.
8	26/07/2015	12384281	207/225	750 Kg	Numerales 33, 37 (no es específico), 34, 35, y 53 vacíos.
9	29/07/2015	12384282	208/225	1000 Kg	Numerales 33, 37 (no es específico), 34, 35, y 53 vacíos.
10	03/08/2015	12384283	209/225	750 Kg	Numerales 33, 34, 35, 37 (no es específico), y 53 vacíos.
11	19/08/2015	12384284	210/225	900 Kg	Numerales 33, 34, 35, 37 y 53 no es específicos.
12	20/08/2015	12384285	211/225	450 Kg	Numerales 34, 53 y 54 vacíos.
13	20/08/2015	12384286	212/225	625 Kg	Numerales 53 y 54 vacíos.
14	21/08/2015	12384287	213/225	375 Kg	Numerales 53 y 54 vacíos.
15	22/08/2015	12384288	214/225	750 Kg	Numerales 33, 34, 35, 37 no es específicos y 53 vacío.
16	22/08/2015	12384289	215/225	1000 Kg	Numerales 33, 34, 35, 37 (no es específico), 53 y 54 vacíos.
17	22/08/2015	12384290	216/225	450 Kg	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
18	23/08/2015	12384291	217/225	500 Kg	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
19	30/09/2015	14675966	266/290	750 Kg	Numerales 33 (no es especifico), 34, 36 y 56 vacíos.
20	07/10/2015	14675967	267/290	1250 Kg	Numerales 34, 35, 37 y 53 vacíos.
21	07/10/2015	14675968	268/290	745 Kg	Numeral 33 (no es especifico), 34, 35 y 56 vacíos.
22	10/10/2015	14675969	269/290	1500 Kg	Numeral 33 (no es especifico), 34, 36 y 56 vacíos.
23	10/10/2015	14675970	270/290	1750 Kg	Numerales 34, 35, 36 y 53 vacíos.
24	11/10/2015	14675971	271/290	1750 Kg	Numeral 29 (no es especifico), 34, 35, 37 y 53 vacíos.
25	11/10/2015	14675972	272/290	1250 Kg	Numeral 53 vacío.
26	14/10/2015	14675973	273/290	1250 Kg	Numerales 29 y 33 (no específicos), 34, 35 y 53 vacíos.
27	14/10/2015	14675974	274/290	1500 Kg	Numerales 34, 35, 36 y 53 vacíos.
28	16/10/2015	14675975	275/290	1000 Kg	Numeral 33 (no es especifico), 34, 35, 36 y 56 vacíos.
29	16/10/2015	14675976	276/290	1500 Kg	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.
Salidas de madera en rollo de pino (morillos).					
30	17/01/2015	12385919	226/245	3.751 m^3	Numeral 53 vacío.
31	18/01/2015	12385920	227/245	1.474 m^3	Numeral 53 vacío.
32	20/01/2015	12385921	228/245	3.574 m^3	Numeral 33 (noes específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
33	28/01/2015	12385922	229/245	1.564 m^3	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
34	02/02/2015	12385923	230/245	2.21 m^3	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
35	05/02/2015	12385924	231/245	2.21 m^3	Numerales 53 y 54 vacíos.
36	12/02/2015	12385925	232/245	1.467 m^3	Numerales 53 y 54 vacíos.
37	01/06/2015	12385926	233/245	1.22 m^3	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
38	06/08/2015	12385927	234/245	0.578 m^3	Numerales 53 y 54 vacíos.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C.P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

39	20/08/2015	12385929	236/245	3.55 m³	Numerales 53 y 54 vacíos.
40	28/08/2015	12385930	237/245	3.763 m³	Numeral 33 (no es específico), 37,53 y 54 vacíos.
41	01/09/2015	12385931	238/245	4.828 m³	Numerales 33 y 35 (no es específico), 34, 53 y 54 vacíos.
42	08/09/2015	12385932	239/245	1.197 m³	Numerales 53 y 54 vacíos.
43	13/09/2015	12385933	240/245	3.792 m³	Numerales 53 y 54 vacíos.
44	18/09/2015	12385934	241/245	2.45 m³	Numerales 34, 35, 34 ,53 y 54 vacíos.
45	22/09/2015	12385935	242/245	2.64 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 53 y 54 vacíos.
46	22/09/2015	12385936	243/245	2.772 m³	Numerales 53 y 54 vacíos.
47	07/10/2015	14769537	291/245	2.325 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
48	08/10/2015	14769538	292/245	2.805 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
49	09/10/2015	14769539	293/245	1.23 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
50	10/10/2015	14769540	294/245	3.455 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
51	10/10/2015	14769541	295/245	1.354 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
52	13/10/2015	14769542	296/245	3.667 m³	Numeral 33 no específico y 53 vacío.
53	14/10/2015	14769543	297/245	1.004 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 37, 53 vacíos.
54	15/10/2015	14769544	298/245	2.597 m³	Numeral 53 vacío.
55	16/10/2015	14769545	299/245	1.976 m³	Numeral 53 vacío.
56	17/10/2015	14769546	300/245	1.69 m³	Numeral 53 vacío.
57	18/10/2015	14769547	301/245	4.135 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 vacíos.
58	19/10/2015	14769548	302/245	3.497 m³	Numerales 35 y 53 vacíos.
59	19/10/2015	14769549	303/245	4.473 m³	Numeral 34, 35 y 53 vacíos.
Salidas de leña en raja de encino (Quercus spp.)					
60	18/02/2015	12385945	252/265	1.68 m³	Numeral 33 (no es específico), 37, 53 y 54 vacíos.
61	11/04/2015	12385946	253/265	1.3 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 37, 53 y 54 vacíos.
62	10/05/2015	12385947	254/265	2.184 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
63	20/05/2015	12385948	255/265	2.016 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
64	18/06/2015	12385949	256/265	1.344 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
65	03/07/2015	12385950	257/265	2.688 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 53 y 54 vacíos.
66	15/07/2015	12385951	258/265	2.352 m³	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
67	18/08/2015	12385952	259/265	1.844 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
68	28/08/2015	12385953	260/265	1.512 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35, 53 y 54 vacíos.
69	23/09/2015	12385954	261/265	1.344 m³	Numerales 53 y 54 vacíos.
70	07/10/2015	14769557	311/330	2.688 m³	Numeral 33 (no es específico), 34 y 53 vacíos.
71	08/10/2015	14769558	312/330	3.192 m³	Numeral 33 (no es específico), 34 y 53 vacíos.
72	09/10/2015	14769559	313/330	3.069 m³	Numeral 33 (no es específico), 34 y 53 vacíos.
73	10/10/2015	14769560	314/330	2.184 m³	Numeral 33 no especifico, 34, 35 y 53 vacíos.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

74	11/10/2015	14769561	315/330	2.688 m³	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.
75	13/10/2015	14769562	316/330	2.807 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35 y 53 vacíos.
76	15/10/2015	14769563	317/330	2.866 m³	Numeral 33 (no es específico), 34, 35 y 53 vacíos.
77	17/10/2015	14769564	318/330	2.352 m³	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.

III. Con los escritos detallados en los Resultandos TERCERO y QUINTO de la presente resolución administrativa, [redacted], compareció manifestando lo que a sus intereses convino, en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15, de veinte de octubre de dos mil quince. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad sólo procede al análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

1. A través de los escritos recibidos en esta Delegación el veintidós de octubre de dos mil quince y trece de junio de dos mil diecisiete, la persona interesada, vertió las manifestaciones que estimó pertinentes y presentó las documentales detalladas en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de tres de julio de dos mil diecinueve; mismos que fueron analizados en dicho proveído en los siguientes términos.

A través del escrito recibido en esta Delegación el veintidós de octubre de dos mil quince, la persona interesada presentó las documentales detalladas en el numeral 2, incisos a), b) y c), del punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento en cita.

Al respecto, mediante **opinión técnica número** PFPA/26.3/24.2/0006-16 de tres de marzo de dos mil dieciséis, el personal técnico de la Subdelegación de Recursos Naturales de la Delegación a mi cargo, analizó lo siguiente:

> ***"...II.- OPINIÓN TÉCNICA:***
> *La Subdelegación Jurídica solicita opinión técnica a "fin de que se realice el balance de entradas y salidas con base en la documentación presentada, determinando **si con ello acredita la legal procedencia** de las materias primas forestales existentes al momento de la visita de Inspección en el centro de Almacenamiento y Transformación inspeccionado; y **si da cumplimiento a las obligaciones respecto a los sistemas de control para el funcionamiento del mismo en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento"***
>
> *Visto el Expediente Administrativo de referencia se procede al análisis de la documentación exhibida por el interesado, teniendo la siguiente documentación:*
>
> - *Copia simple de la Autorización del funcionamiento del Centro de almacenamiento de materias primas forestales [redacted], signado por el ingeniero Esteban Ortíz Rodea, entonces Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.*
> - *Copia simple del Certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "[redacted]" Oficio SEMARNAT-AR-1284-2012, signado por el ingeniero Esteban Ortíz Rodea, entonces Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.*
> - *Dentro de la misma autorización de funcionamiento **se tiene descrito en el Código de Identificación T20 553 MEL 001/12**.*
>
> *Y para acreditar la legal procedencia de las materias primas aseguradas en el acta de inspección No. PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15, de fecha 20 de octubre de 2015, el interesado presenta:*

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

- *El libro de registro de entradas y salidas de las materias primas y productos forestales maderables del centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "MELECIO BAUTISTA LÓPEZ".*
- *Copia simple de las remisiones de entradas de materias primas y productos forestales maderables del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "MELECIO BAUTISTA LÓPEZ".*
- *Copia simple de los reembarques de salidas de las materias primas y productos forestales maderables del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "MELECIO BAUTISTA LÓPEZ".*

Una vez teniendo lo anterior, se procede al análisis de la documentación consistente en remisiones y reembarques forestales, de las entradas y salidas de materias primas forestales del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado "MELECIO BAUTISTA LÓPEZ", todos correspondientes en el periodo de revisión de la documentación, es decir, del 7 de enero al 20 de octubre de 2015, teniendo lo siguiente:

BALANCE DE ENTRADAS Y SALIDAS POR PRODUCTO

DOCUMENTACIÓN DE ENTRADS Y SALIDAS DECARBÓN VEGETAL DE ENCINO (Quercus Spp.)

Como documentación de entradas se tienen 6 remisiones forestales, que amparan la procedencia de 19, 020 kg. de carbón vegetal de encino (Quercus spp.), por un total de 926 costales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Entradas materias primas forestales consistentes en carbón Vegetal de Encino (Quercus spp.).

NÚMERO CONSECUTIVO	REMITENTE O PROVEEDOR	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	FECHA	Kg. AMPARADO	No. BULTOS
1	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12386891	4/7	29/10/14	3740	187
2	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12386894	7/7	10/11/2014	4200	210
3	C.B.C. SANTA MARÍA YALINA	12385353	88/298	11/02/2015	2500	100
4	C.B.C. DE NUEVO ZOQUIAPAN	12394133	8/33	02/05/2015	4400	220
5	C.B.C. DE NUEVO ZOQUIAPAN	12394135	10/33	03/05/2015	3200	160
6	C.B.C. DE NUEVO ZOQUIAPAN	12394154	29/33	03/06/2015	980	49
					19,020	926

*Como documentación de salidas se tienen un total de 29 reembarques forestales, que inicia a partir del 18 de enero de 2015 al 16 de octubre de 2015, que en su totalidad amparan la salida de **27,645 kg de carbón** vegetal de encino (Quercus sp). Asimismo se tienen 22 reembarques que no han sido utilizados, haciendo la aclaración que los reembarques con folio 12384292 al 12384299 ya no se podrán utilizar. Cabe aclarar que la existencia inicial (13475 kg) se tomó del reembarque folio progresivo 12384274, folio autorizado 200/225, de fecha 18 de enero de 2015, como primer reembarque expedido en el año 2015, como se muestra en el siguiente cuadro:*

Cuadro 2. Salidas de materias primas forestales consistentes en carbón vegetal de encino (Quercus sp).

NÚMERO	FECHA	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	Kg. AMPARADO	OBSERVACIONES
1	18/01/2015	12384274	200/225	1775	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
2	05/02/2015	12384275	201/225	1500	Numerales 33 (no especifico), 53 y 54 vacíos.
3	10/02/2015	12384276	202/225	250	Numerales 53 y 54 vacíos.
4	13/02/2015	12384277	203/225	300	Numerales 33 (no especifico), 34, 53 y 54 vacíos.
5	21/02/2015	12384278	204/225	150	Numerales 33 (no especifico), 34, 35, 37, 53 y 54 vacíos.
6	26/03/2015	12384279	205/225	1625	Numeral 53 vacío.
7	11/04/2015	12384280	206/225	250	Numerales 34, 35, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 vacíos.
8	26/07/2015	12384281	207/225	750	Numerales 33, 37 (no específico), 34, 35, y 53 vacíos.
9	29/07/2015	12384282	208/225	1000	Numerales 33, 37 (no específico), 34, 35, y 53 vacíos.
10	03/08/2015	12384283	209/225	750	Numerales 33, 34, 35, 37 (no específico), y 53 vacíos.
11	19/08/2015	12384284	210/225	900	Numerales 33, 34, 35, 37 y 53 no específicos.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

12	20/08/2015	12384285	211/225	450	Numerales 34, 53 y 54 vacíos.
13	20/08/2015	12384286	212/225	625	Numerales 53 y 54 vacíos.
14	21/08/2015	12384287	213/225	375	Numerales 53 y 54 vacíos.
15	22/08/2015	12384288	214/225	750	Numerales 33, 34, 35, 37 no específicos y 53 vacío.
16	22/08/2015	12384289	215/225	1000	Numerales 33, 34, 35, 37 (no específico), 53 y 54 vacíos.
17	22/08/2015	12384290	216/225	450	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
18	23/08/2015	12384291	217/225	500	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
19		12384292	218/225	SIN UTILIZAR	
20		12384293	219/225	SIN UTILIZAR	
21		12384294	220/225	SIN UTILIZAR	
22		12384295	221/225	SIN UTILIZAR	
23		12384296	222/225	SIN UTILIZAR	
24		12384297	223/225	SIN UTILIZAR	
25		12384298	224/225	SIN UTILIZAR	
26		12384299	225/225	SIN UTILIZAR	
27	30/09/2015	14675966	266/290	750	Numerales 33 (no especifico), 34, 36 y 56 vacíos.
28	07/10/2015	14675967	267/290	1250	Numerales 34, 35, 37 y 53 vacíos.
29	07/10/2015	14675968	268/290	745	Numeral 33 (no especifico), 34, 35 y 56 vacíos.
30	10/10/2015	14675969	269/290	1500	Numeral 33 (no especifico), 34, 36 y 56 vacíos.
31	10/10/2015	14675970	270/290	1750	Numerales 34, 35, 36 y 53 vacíos.
32	11/10/2015	14675971	271/290	1750	Numeral 29 (no especifico), 34, 35, 37 y 53 vacíos.
33	11/10/2015	14675972	272/290	1250	Numeral 53 vacío.
34	14/10/2015	14675973	273/290	1250	Numerales 29 y 33 (no específicos), 34, 35 y 53 vacíos.
35	14/10/2015	14675974	274/290	1500	Numerales 34, 35, 36 y 53 vacíos.
36	16/10/2015	14675975	275/290	1000	Numeral 33 (no especifico), 34, 35, 36 y 56 vacíos.
37	16/10/2015	14675976	276/290	1500	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.
38		14675977	277/290	SIN UTILIZAR	
39		14675978	278/290	SIN UTILIZAR	
40		14675979	279/290	SIN UTILIZAR	
41		14675980	280/290	SIN UTILIZAR	
42		14675981	281/290	SIN UTILIZAR	
43		14675982	282/290	SIN UTILIZAR	
44		14675983	283/290	SIN UTILIZAR	
45		14675984	284/290	SIN UTILIZAR	
46		14675985	285/290	SIN UTILIZAR	
47		14675986	286/290	SIN UTILIZAR	
48		14675987	287/290	SIN UTILIZAR	
49		14675988	288/290	SIN UTILIZAR	
50		14675989	289/290	SIN UTILIZAR	
51		14675990	290/290	SIN UTILIZAR	
TOTAL				27, 634 kg	

BALANCE:

Balance de entradas y salidas de carbón vegetal de encino (Quercus sp)						
EXISTENCIA INICIAL (kg)	ENTRADAS (kg)		SALIDAS (kg)	SALDO (kg)	EXISTENCIA PATIO (kg)	DIFERENCIA (kg)
(1345	+ 19020)	- -	2745	=4,850.0	4,850.0	0

Por lo que del balance efectuado, se tiene que hasta la fecha de la inspección practicada al Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, ubicada en Camino al Tabaa No.211, Sección Séptima, Barrio San Antonio, Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca el día 20 de octubre de 2015, debió de haber la cantidad de 4, 850 kilogramos de carbón vegetal de encino, cantidad que se encontró al momento de dicha inspección, por lo que, con las documentales exhibidas, el Centro de Almacenamiento ***inspeccionado SI acredita la legal procedencia de 4850 kilogramos de vegetal de encino,*** *asegurados al momento de la visita de inspección.*

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

DOCUMENTACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MADERA EN ROLLO (MORILLOS)

*Como documentación de entrada de madera en rollo consistente en morillos para el año 2015, el interesado presenta un total de 4 remisiones forestales, con un volumen total de **46.139 m³**, los cuales se detallan a continuación:*

Cuadro 3. Entradas de madera en rollo de pino (morillos).

NÚMERO CONSECUTIVO	REMITENTE O PROVEEDOR	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	FECHA	VOL. AMPARADO (m3)
1	C.B.C. SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	12353280	345/347	19/04/2015	11.466
2	C.B.C. SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	12353281	346/347	19/05/2015	12.956
3	C.B.C. SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	12353282	347/347	20/05/2015	9.353
4	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12343628	357/362	30/06/2015	12.364
TOTAL					46.1391

*Como documentación de **SALIDAS** de la madera en rollo consistente en morillos, para el año 2015, el interesado presenta un total de **31** reembarques forestales, con un volumen total de **82.984 m3**, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:*

Cuadro 4. Salidas de madera en rollo de pino (morillos):

NÚMERO	FECHA	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	VOL. AMPARADO (m³)	OBSERVACIONES
1	17/01/2015	12385919	226/245	3.751	Numeral 53 vacío.
2	18/01/2015	12385920	227/245	1.474	Numeral 53 vacío.
3	20/01/2015	12385921	228/245	3.574	Numeral 33 no específico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
4	28/01/2015	12385922	229/245	1.564	Numeral 33 no específico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
5	02/02/2015	12385923	230/245	2.21	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
6	05/02/2015	12385924	231/245	2.21	Numerales 53 y 54 vacíos.
7	12/02/2015	12385925	232/245	1.467	Numerales 53 y 54 vacíos.
8	01/06/2015	12385926	233/245	1.22	Numerales 34, 35, 53 y 54 vacíos.
9	06/08/2015	12385927	234/245	0.578	Numerales 53 y 54 vacíos.
10	14/08/2015	12385928	235/245	5.7	SIN OBSERVACIONES
11	20/08/2015	12385929	236/245	3.55	Numerales 53 y 54 vacíos.
12	28/08/2015	12385930	237/245	3.763	Numeral 33 no específico, 37,53 y 54 vacíos.
13	01/09/2015	12385931	238/245	4.828	Numerales 33 y 35 no específicos, 34, 53 y 54 vacíos.
14	08/09/2015	12385932	239/245	1.197	Numerales 53 y 54 vacíos.
15	13/09/2015	12385933	240/245	3.792	Numerales 53 y 54 vacíos.
16	18/09/2015	12385934	241/245	2.45	Numerales 34, 35, 34 ,53 y 54 vacíos.
17	22/09/2015	12385935	242/245	2.64	Numeral 33 no específico, 34, 53 y 54 vacíos.
18	22/09/2015	12385936	243/245	2.772	Numerales 53 y 54 vacíos.
19		12385937	244/245	SIN RELLENAR	
20		12385938	245/245	SIN RELLENAR	

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

21	07/10/2015	14769537	291/310	2.325	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
22	08/10/2015	14769538	292/310	2.805	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
23	09/10/2015	14769539	293/310	1.23	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
24	10/10/2015	14769540	294/310	3.455	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
25	10/10/2015	14769541	295/310	1.354	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
26	13/10/2015	14769542	296/310	3.667	Numeral 33 no específico y 53 vacío.
27	14/10/2015	14769543	297/310	1.004	Numeral 33 no específico, 34, 37, 53 vacíos.
28	15/10/2015	14769544	298/310	2.597	Numeral 53 vacío.
29	16/10/2015	14769545	299/310	1.976	Numeral 53 vacío.
30	17/10/2015	14769546	300/310	1.69	Numeral 53 vacío.
31	18/10/2015	14769547	301/310	4.135	Numeral 33 no específico, 34, 35, 53 vacíos.
32	19/10/2015	14769548	302/310	3.497	Numerales 35 y 53 vacíos.
33	19/10/2015	14769549	303/310	4.473	Numeral 34, 35 y 53 vacíos.
TOTAL				82.984	

BALANCE

Balance de entradas y salidas de madera en rollo consistente en morillos.						
EXISTENCIA INICIAL (m^3)		ENTRADAS (m^3)	SALIDAS (m^3)	SALDO (m^3)	EXISTENCIA PATIO (m^3)	DIFERENCIA (m^3)
(48.939	+	46.139)	- 82.848	=12.130	12.131	- 0.001

De lo anterior, al efectuar el balance de entradas y salidas de la madera en rollo consistente en morillos durante el periodo objeto de la Inspección, y considerando una existencia Inicial de 48.939 m^3, dato que se obtiene del primer reembarque del año 2015, folio progresivo 12385919, folio autorizado 226/245. Por lo que al efectuar las operaciones aritméticas, se obtiene un saldo documental de ***12.130 m^3*** *al cual, realizando una diferencia con el volumen existente en patio al momento de la inspección* ***(12.131 m^3),*** *se tiene una muy mínima diferencia de -0.001 m3, por lo que dicho Centro SI acredita la legal procedencia de* ***170 piezas de madera consistente*** **en morillos de pino (Pinus spp.), por un volumen total de 12.131, asegurados en el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15, de fecha 20 de octubre del 2015.**

DOCUMENTACIÓN DE ENTRADAS Y SALIDAS LEÑA EN RAJA DE ENCINO (QUERCUS SP).

Para acreditar la legal procedencia de la leña en raja de encino, como documentación de ***ENTRADAS****, el Inspeccionado presenta tres remisiones forestales, que al sumar los volúmenes de cada remisión nos da un volumen total para el año 2015 de* ***31.526 m^3****; asimismo, al adicionarle 0.281 m^3 que quedó como saldo final en el reembarque* ***261/265****, nos da un volumen total de* ***31.807 m^3*** *de leña en raja de encino.*

Cuadro 5. Entrada de leña en raja de encino (Quercus spp.)

NÚMERO CONSECUTIVO	REMITENTE O PROVEEDOR	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	FECHA	VOL. AMPARADO (m^3)
1	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12343711	440/565	30/01/2015	9.603
2	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12343738	467/565	21/02/2015	10.239
3	C.B.C. NUEVO ZOQUIAPAN	12343766	495/565	24/04/2015	11.684
TOTAL					31.526 + saldo de reembarque 261/265 (0.281 m^3) =31.807 m3

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO 395.

*Como documentación de **SALIDAS** de leña en raja de encino, el interesado presenta una cantidad de 18 reembarques forestales, que al sumar cada volumen de cada reembarque nos da una totalidad de **40.110 m³** de leña en raja que ha salido del Centro en cuestión correspondiente en el periodo de revisión documental comprendido del 7 de enero al 20 de octubre de 2015.*

Cuadro 6. Salidas de leña en raja de encino (Quercus spp.).

NÚMERO	FECHA	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	VOL. AMPARADO (m³)	OBSERVACIONES
1	18/02/2015	12385945	252/265	1.68	Numeral 33 no especifico, 37, 53 y 54 vacíos.
2	11/04/2015	12385946	253/265	1.3	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 37, 53 y 54 vacíos.
3	10/05/2015	12385947	254/265	2.184	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
4	20/05/2015	12385948	255/265	2.016	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
5	18/06/2015	12385949	256/265	1.344	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
6	03/07/2015	12385950	257/265	2.688	Numeral 33 no especifico, 34, 53 y 54 vacíos.
7	15/07/2015	12385951	258/265	2.352	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
8	18/08/2015	12385952	259/265	1.844	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
9	28/08/2015	12385953	260/265	1.512	Numeral 33 no especifico, 34, 35, 53 y 54 vacíos.
10	23/09/2015	12385954	261/265	1.344	Numerales 53 y 54 vacíos.
11		12385955	262/265	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
12		12385956	263/265	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
13		12385957	264/265	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
14		12385958	265/265	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
15	07/10/2015	14769557	311/330	2.688	Numeral 33 no especifico, 34 y 53 vacíos.
16	08/10/2015	14769558	312/330	3.192	Numeral 33 no especifico, 34 y 53 vacíos.
17	09/10/2015	14769559	313/330	3.069	Numeral 33 no especifico, 34 y 53 vacíos.
18	10/10/2015	14769560	314/330	2.184	Numeral 33 no especifico, 34, 35 y 53 vacíos.
19	11/10/2015	14769561	315/330	2.688	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.
20	13/10/2015	14769562	316/330	2.807	Numeral 33 no especifico, 34, 35 y 53 vacíos.
21	15/10/2015	14769563	317/330	2.866	Numeral 33 no especifico, 34, 35 y 53 vacíos.
22	17/10/2015	14769564	318/330	2.352	Numerales 34, 35 y 53 vacíos.
23		14769565	319/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
24		14769566	320/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
25		14769567	321/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
26		14769568	322/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
27		14769569	323/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
28		14769570	324/330	REEMBARQUE	

				SIN UTILIZAR	
29		14769571	325/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
30		14769572	326/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
31		14769573	327/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
32		14769574	328/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
33		14769575	329/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
34		14769576	330/330	REEMBARQUE SIN UTILIZAR	
TOTAL				40.110 m³	

BALANCE

Balance de entradas y salidas de leña en raja de encino (Quercus sp).						
EXISTENCIA INICIAL (m³)	ENTRADAS (m³)		SALIDAS (m³)	SALDO (m³)	EXISTENCIA PATIO (m³)	DIFERENCIA (m³)
(18.045	+ 31.807)	-	40.110	=9.742	9.971	- 0.222

Al efectuar el balance de las entradas y las salidas de la leña en raja de encino, con el apoyo de las documentales consistentes en remisiones y reembarques forestales presentados por el Interesado, partir del 7 de enero de 2015 hasta el 20 de octubre de 2015, se tiene una ***existencia inicial de 18.045m3****, dato obtenido del* ***reembarque folio progresivo 12385945, folio autorizado 252/265****; asimismo al sumar los volúmenes de la leña ingresada durante el año 2015, adicional al saldo final del reembarque folio 261/265 (****0.281m3****) nos da como resultado un volumen total de 31.807 m3 de leña en raja de encino que ingresó al Centro.*

Con el volumen de los reembarques (salidas) se tiene un volumen total de 40.110 m3. Por lo que al realizar la operación aritmética de la existencia inicial más las entradas, nos da como resultado un volumen 49 852 m3 que al restarle el volumen de salidas (40.110 m3), da un resultado de 9.742 m3. Este último valor, con relación a la existencia en patio al momento de la inspección (9.971 m3), se tiene una diferencia mínima de -0.222 m3 ("excedente"), lo cual no es significativo, toda vez que se trata de apilamientos de leña en raja donde los métodos de medición pueden variar ligeramente, al considerar el largo, alto, ancho y coeficiente de apilamiento de cada pila de leña.

Considerando lo anterior, el inspeccionado ***SI acredita*** *la legal procedencia de los* ***9.971 m3*** *de leña en raja de encino, asegurado en el ya multicitado Centro al momento de la Inspección efectuado el día 20 de octubre de 2015.*

OBSERVACONES GENERALES:
*No obstante lo anterior, existen observaciones a considerar, dentro del análisis de la documentación de salidas (****reembarques forestales****), los cuales consisten en que la mayor parte de estos documentos, a excepción del único reembarque folio progresivo* ***12385928****, folio autorizado* ***235/245****, se observan que en apartado de* ***"INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO"*** *en sus NUMERALES básicos, se encuentran vacíos o incompletos. En términos generales, los numerales* ***son: (33) Domicilio del destino, (34) Población, 35) Municipio, (53) Nombre y firma del chofer y (54) Nombre y firma de quien expide****, dichas observaciones se especifican con más detalla, en el cuadro de análisis delas SALIDAS (reembarques) de materias primas forestales.*

Cabe aclarar, que para la realización del presente BALANCE de entradas y salidas por tipo de producto, se consideraron los datos (los cuales si están requisitados correctamente) referentes a los ***"saldo disponible según documento anterior" (numeral 43), "cantidad que ampara el documento (numeral 44) y "saldo que pasa al siguiente documento" (numeral 45)****, del apartado de la* ***INFORMACIÓN SOBRE SALIDAS****; por lo que sí fue posible realizar el balance, determinado que si se acredita la legal procedencia de las materias primas forestales, ya sea de carbón vegetal de encino, morillos y leña, los cuales se encontraban asegurados precautoriamente.*

CONCLUSIONES:

Con las documentales (remisiones y reembarques) exhibidas por Melecio Bautista López. En carácter de Responsable del Centro de almacenamiento de materias primas forestales ubicado en Camino al Tabaa No. 211, Sección Séptima, Barrio San Antonio, Municipio de Tlalixtac de Cabrera, Distrito del Centro, Oaxaca:

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

- *SI se acredita la legal procedencia de 170 piezas de madera consistentes en morillos de pino (Pinus spp.), por un volumen total de 12.131 m³; 9.971 m³ de leña en raja de encino (Quercus spp); 194 bolsas de polietileno de color blanco, conteniendo en su Interior carbón vegetal de encino (Quercus spp), con un peso promedio de 25 kilogramos por cada costal, por un peso total de 4,650 kg, afectos al expediente administrativo citado al rubro, materias primas asegurados en el acta de inspección No:PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15, de fecha 20 de octubre de 2015.*

- *Sin embargo, para el llenado de los reembarques forestales, como documentación de salidas, se omitieron algunos datos del apartado de **"INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO"** en sus NUMERALES básicos, tales como son: **(33) domicilio del destino, (34) Población, (35) Municipio, (53) Nombre y firma el chofer y (54) Nombre y firma de quien expide**, incumpliendo así con algunas medidas de seguridad al no seguir el instructivo para su llenado, contenido al reverso de cada reembarque forestal. Dichas omisiones se especifican concretamente en los cuadros 2, 4 y 6 de las salidas tanto de carbón vegetal, morillos y leña." (Sic.)*

Con base en lo anterior, se concluyó que la persona interesada **acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales que fueron aseguradas precautoriamente durante la diligencia de inspección el veinte de octubre de dos mil quince,** en virtud del análisis realizado, esta autoridad ordenó a través del acuerdo de emplazamiento de referencia, el levantamiento de la medida de seguridad consistente en **el aseguramiento precautorio** de:

- 170 piezas de madera en rollo en forma de morillos de pino (*Pinus spp.*)en estado seco, por un volumen total de 12.131 metros cúbicos.
- Leña en raja de encino *(Quercus spp.*), con un volumen de 9.971 metros cúbicos, en estado seco.
- Carbón vegetal de encino (*Quercus spp.*), con un peso total 4,850 kilogramos.

Bienes que fueron asegurados por el personal actuante el veinte de octubre de dos mil quince; por lo tanto, en el acuerdo de emplazamiento de referencia, **se ordenó la devolución a la persona interesada de dichos bienes**, sin que fuera necesario levantar previa acta de entrega recepción correspondiente, en virtud de que los mismos estaban depositados con la misma interesada en el centro inspeccionado, por lo que una vez que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento en cita, MELECIO BAUTISTA LÓPEZ dispondría de dichos bienes, quedando sin efectos jurídicos el acta de depósito administrativo de la misma fecha, consecuentemente las obligaciones del depositario en el mismo.

No obstante lo anterior, respecto a la documentación de salidas de las materias primas forestales del centro inspeccionado, reembarques forestales que se detallan en el Considerando II de esta resolución, se arribó a la conclusión de que la persona interesada requisitó inadecuadamente dichos reembarques, contrario a los sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En efecto, al reverso de los Reembarques forestales expedidos por la Secretaría citada en el párrafo que antecede, dicha dependencia determinó el instructivo de llenado de cada uno de ellos, estableciendo los requisitos que deben contener, los cuales constituyen sistemas de control o de seguridad establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, sin que la persona interesada las hubiera acatado.

En los Reembarques forestales que se detallan en el Considerando II de esta resolución, se omitieron datos del apartado de "INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO" en sus NUMERALES básicos, o bien no los requisito de forma detallada o específica, tales como son: (33) domicilio del destino, ya que no es precisa en señalar el domicilio, por cuanto a Calle, número del domicilio, colonia; (34) Población, (35) Municipio, (53) Nombre y firma el chofer y (54) Nombre y firma de quien expide, incumpliendo así con algunas medidas de seguridad al no apegarse al instructivo para su llenado, contenido al reverso de cada reembarque forestal. Dichas omisiones se indican de forma específica en el Consideran II de esta resolución.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

2. A través del escrito recibido en esta Delegación el veintidós de julio de dos mil diecinueve, la persona interesada refiere lo siguiente respecto del acuerdo de emplazamiento detallado en el Resultando CUARTO de esta resolución:

> *"A continuación, se presenta los siguientes dictámenes*
> ***1.*** *Se expidieron 77 reembarques forestales omitiendo requisitar algunos campos o datos del apartado de "información del destinatario" en sus numerales básicos, o bien no los requisito de manera detallada o específica, tales como son: (33) domicilio del destino; ya que no es precisa señalar el domicilio, por cuanto Calle, Número del Domicilio, Colonia; (34) Población, (35) Municipio, (53) Nombre y Firma el chofer y (54) Nombre y Firma de quien expide, incumpliendo así con algunas medidas de control de seguridad establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales al no apegarse al instructivo para su llenado, Contenido al reverso de cada Reembarque forestal.*
>
> ***R.*** *Sé verifico dicha información en el cual efectivamente no se realizó el llenado adecuado de los campos antes mencionados debido que la persona responsable de expedir los reembarques requisito inadecuadamente la documentación omitiendo algunos datos como: domicilio completo del destinatario) presentando únicamente el nombre de la calle) dejando espacios vacíos en el llenado de otros campos de dicho documento, debido a la falta de conocimiento de reglas y normas de operaciones establecidas dentro de la ley general forestal sustentable, motivos por los cuales ocurrieron diferentes irregularidades en el llenado de los rembarques .*
>
> *A partir de esta experiencia me he comprometido actualizar mis conocimientos y no dejar espacios vacíos en los documentos correspondientes, además de ser más cuidadoso en los diferentes procesos y cambios que se generen dentro de las reglas y normas de operaciones de la ley general forestal sustentable, evitando el incumplimiento de algunas medidas de control de seguridad establecidas por Ja Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debido a que SEMARNAT y PROFEPA solo buscan el control y el buen manejo de los recurso forestales." (Sic).*

De dichas manifestaciones se advierte una aceptación expresa con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en virtud que reconoce haber ejecutado los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección origen de este expediente, es decir, acepta ser el responsable de haber requisitado inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, en contravención al artículo 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección.

Sirve de apoyo a lo expuesto, por identidad jurídica, lo que la siguiente tesis establece:

> ***"DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.-*** *La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia,* ***cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar.*** *Así pues, el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros.4*

Ahora bien, la persona interesada consintió las imputaciones en su contra, ya que expresamente aceptó haber incurrido en los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección que originó el presente asunto, lo que constituye un acto jurídico procesal que implica admitir como cierta la conducta que se le atribuye.

Con lo anterior, el interesado acepta haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen

[4] Tesis aislada, Tercera Sala Civil, página 17, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, volumen 68 Cuarta Parte, No. de Registro 241,625.

de este expediente, en contravención a lo dispuesto en el numeral 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Ahora bien, dada la aceptación libre y voluntaria de la comisión de la conducta infractora que se le imputa a la persona interesada en el presente procedimiento administrativo, lo asentado en el acta de inspección que dio origen al expediente en el que se actúa se tiene como verdad jurídica, en términos de lo previsto en el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo analizado, se concluye que la persona interesada no controvirtió los hechos y omisiones constitutivos de la infracción por cuya comisión se le instauró el presente procedimiento administrativo, consintiendo de esta forma las imputaciones en su contra, presunción legal a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

En consecuencia, la persona interesada no desvirtuó los hechos y omisiones constatados al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en los términos detallados en el Considerando II de esta resolución; por lo tanto, lo asentado en el acta de inspección que originó el presente asunto se tiene como verdad jurídica, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como las actas en comento, tienen presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación a lo dispuesto en el numeral 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, y tomando en consideración que el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas; se concluye que la persona interesada, contravino las disposiciones que regulan ese derecho humano, al haber realizado los hechos y omisiones descritos en el Considerando II de la presente resolución.

En este orden de ideas, cabe indicar que las autoridades tienen la obligación de promover el respeto, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación a estos en términos de lo que establezca la ley, partiendo del derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, de conformidad con los artículos 1° tercer párrafo y 4° quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11 del PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"[5], mismo que para mayor comprensión se cita:

"Artículo 11
Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano...
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente" (sic).

Es por ello que esta autoridad al tener conocimiento del derecho de toda persona a tener un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el citado protocolo, es indiscutible que constituye un derecho fundamental de las personas reconocido constitucionalmente en los Estados Unidos Mexicanos, así como en la mayoría de los países del mundo, mismo, que debe ser estrictamente respetado; por lo que dicho derecho implica la necesidad de que la legislación ambiental aplicable reconozca y proteja el derecho a vivir en un medio ambiente sano, estableciendo las facultades precisas para asegurar su

[5] *Aprobado el 17 de noviembre de 1988, en San Salvador , por el Décimo Octavo Periódico Ordinario de sesiones de la Asamblea General, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999; aprobación del Senado el 12 de diciembre de 1995; vinculación y entrada en vigor para México el 16 de abril de 1996; rectificación. Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1998.*

cumplimiento; y tomando en consideración la misión de esta autoridad de procurar una justicia ambiental a través del estricto cumplimiento de la legislación ambiental; y toda vez que quedó acreditado que el MELECIO BAUTISTA LÓPEZ; incurrió en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente; en contravención a lo establecido en el numeral 102 primer párrafo de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente al momento de la visita de inspección en cita, en los términos referidos en el considerando II de esta resolución; resulta procedente que esta autoridad imponga a la persona citada las sanciones que en derecho corresponden

Sirve de apoyo a lo expuesto, por identidad jurídica, el siguiente criterio jurisprudencial, sostenido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

> ***"MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.*** *De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada. 6"*

Asimismo, resulta orientador el siguiente criterio jurisprudencial, que no sólo sujeta a las autoridades velar por el derecho a un medio ambiente sano, sino que determina como deber de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente, en los términos siguientes:

> ***"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.*** *Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."*[7]
> Lo subrayado es énfasis propio.

Por lo tanto, al no haber cumplido la persona interesada con dicho deber, le corresponde solventar las consecuencias de sus actos y omisiones detectados al momento de la visita de inspección origen de este expediente, que constituyeron la infracción que ahora se sanciona.

---

6 *Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.), Página: 1925, Época: Décima Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 2001686.*

7 Tesis: 1a. CCXLIX/2017 (10a.), Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 08 de diciembre de 2017 10:20 horas, Registro: 2015824, Tesis Aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. Una vez analizados los autos del expediente en el que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones que constituyen la infracción por la que la persona interesada fue emplazada, no fue desvirtuada.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando PRIMERO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe.

V. En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certeza de la infracción cometida por MELECIO BAUTISTA LÓPEZ, prevista en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizarse la visita de inspección que originó el presente procedimiento administrativo, por haber requisitado inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales detallados en el Considerando II de esta resolución, en contravención al artículo 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente.

VI. En esta tesitura y toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona infractora a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos de los artículos 163 fracción XXII, 164 fracción I, 166 y 167 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:
En el caso particular, es de destacarse que la gravedad de las infracciones se encuentran determinadas en razón de que por la actividad que realiza la persona infractora, sin requisitar adecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales, en contravención al artículo 102 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, contribuye a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no tenga un conocimiento directo sobre la forma en que la referida persona está llevando a cabo la ejecución de sus actividades, sin embargo, dicha irregularidad no tiene impactos directos a los recursos naturales; ya que la infracción en que incurrió la persona infractora es meramente administrativa y de control, sin daños al ambiente.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:
Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, es de considerarse que no existe beneficio directamente obtenido por parte de la persona infractora, toda vez que de las constancias que integran la acta de inspección no se advierte que éstas hayan obtenido directa o indirectamente un beneficio derivado de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:
Por otra parte, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el infractor, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente en materia forestal; sin embargo omitió cumplir con la normatividad ambiental vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en los términos señalados en el Considerando II de esta resolución; por lo que se concluye el carácter negligente con el que se realizó la conducta infractora.

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:
Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, MELECIO BAUTISTA LÓPEZ, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de la infracción por la que fue emplazado, toda vez que se acreditaron las contravenciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, vigentes al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en los términos citados en el Considerando II de la presente resolución.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS INFRACTORAS:
A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor, se hace constar que, en la notificación señalada en el resultando TERCERO de la presente resolución, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para ello; al respecto, dicha persona por medio del escrito recibido en esta delegación el veintidós de julio de dos mil diecinueve, presentó la constancia de ingresos emitida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, por medio de la cual hace constar que [redacted] es de oficio campesino y que percibe la cantidad de $1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.M.) semanales, de estado civil casado, con cuatro hijas y de él dependen económicamente su esposa e hija menor.

Siendo los únicos elementos que sirven de referencia para determinar su condición económica y social, de lo que se sabe que es de escasos recurso y que de él dependen económicamente dos personas.

G) LA REINCIDENCIA:
De la búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontró expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos instaurados en contra de la persona infractora en los que se acredite infracciones en la materia, lo que permite concluir que no es reincidente.

VII. Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente en que incurrió [redacted], implican que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, sin que ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ni que influyan de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 116, 163 fracción XXII, 164 fracción I, 166 y 167 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizarse la visita de inspección que originó el presente asunto; en relación con los numerales 102 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente; 160 y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 45 fracciones XXXVII, XLIX y último párrafo y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución, esta autoridad determina imponerle, la siguiente sanción administrativa:

A) **AMONESTACIÓN**, para el caso de incurrir nuevamente en la infracción determinada en el Considerando II de esta resolución, se le considerará como reincidente en términos de la normatividad aplicable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia del presente procedimiento administrativo; en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 6°, 160, 163, 164, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/26.3/2C.27.2/0226-15.
ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO 395.

febrero de dos mil tres, vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en relación con el PRIMERO Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de febrero de dos mil tres, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 1 primer y segundo párrafos fracciones V y VI, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41 primer párrafo, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones I, V, X, XI, XXXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI; XII, XIX, XXXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, reformado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el citado Diario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; en relación con los artículos PRIMERO, incisos b), d), e) punto 19 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículos Primero primer párrafo y Transitorios Primero y Segundo del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en relación con el punto ÚNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, acuerdo modificatorio publicado en el citado Diario el nueve de octubre del mismo año; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, procede en definitiva, y

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XXIIde la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de realizarse la visita de inspección que originó el presente asunto, cometida por la persona infractora, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución; con fundamento en los artículos 116, 160, 163 fracción XXIV, 164 fracción I, 166 y 167 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en cita; 160 y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente; 45 fracciones XXXVII, XLIX y último párrafo y 68 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta autoridad determina imponerle a [redacted], la siguiente sanción administrativa:

> **AMONESTACIÓN**, para el caso de incurrir nuevamente en la infracción determinada en el Considerando V de esta resolución, se le considerará como reincidente en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en relación con el numeral 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a la persona infractora, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO PRIMERO, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento de la persona infractora, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, podrá realizar nueva visita de inspección o

Avenida Independencia número 709 – Altos, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C. P. 68000, Teléfono (951)-5160078 www.profepa.gob.mx

verificación según sea el caso, al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a las personas infractoras que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Independencia número 709, colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

QUINTO. En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116, 120 y TERCERO Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 113 fracción I y SEGUNDO Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Oaxaca, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio al calce señalado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6° y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de la visita de inspección origen de este expediente, en relación con los numerales 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** o **MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO** a [redacted], con domicilio ubicado en [redacted] copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la **LIC. ESTELA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, con base en la designación hecha por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/580/19 de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.--

EHV/RGL

REVISIÓN JURÍDICA

NOMBRE: Rafael Guerra López.
CARGO: Especialista en Legislación Ambiental y de Recursos Naturales "A".